

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.

Que, con las limitaciones precedentes cabe insistir en las consideraciones que motivaran el veto ya dispuesto por este Poder Ejecutivo en proyecto similar (Decreto Nro. 2900/89), y en éste fundamenta la promulgación parcial que ha de decretarse;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1.- Obsérvese el artículo 2 y la expresión "y 2" del artículo 7 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de octubre del corriente año, mediante el cual se incorpora al Instituto de Obra Médico Asistencial a los alumnos de los establecimientos dependientes de las Direcciones de Educación Especial, Formación Profesional y Extensión Educativa, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de esta Provincia, no mutualizados.

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el proyecto aludido en el artículo anterior, con excepción de las observaciones formuladas.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

4007

Dr. JOSÉ MARIA DIÁZ DANCIGARI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. ANTONIO CASIERO  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES